



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Sucesión
Radicación : 41396-31-89-001-2013-00075-03
Demandante : JAQUELINE RAMÍREZ GUEVARA
Causante : JOSE YERSAÍN GALEANO MEDINA (Q.E.P.D.)
Procedencia : Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata
Asunto : Auto requiere

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, informando de hallazgos encontrados en torno al número de piezas procesales remitidas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata (H.) para el trámite de segunda instancia en orden a resolver la apelación propuesta en contra de los autos dictados el 18 de diciembre de 2019, al interior de los cuadernos relacionados con las objeciones a la rendición de cuentas del secuestre y al del incidente de objeción del trabajo de partición dentro del asunto de la referencia, se advierte necesario que obren piezas procesales de vital importancia para la comprensión del asunto que compete a esta instancia.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 324 del CGP, será necesario solicitar que el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Plata (H.) remita con destino al cuaderno denominado "OBJECIONES A LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS SECUESTRES", precisamente copia de las piezas procesales correspondientes a las cuentas presentadas por los



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

secuestres GUILLERMO ORTIZ ALARCÓN y ROBERTO FALLA MONTEALEGRE, para dar trámite al recurso de apelación en contra del numeral 1 y 2 del auto proferido el 18 de diciembre de 2019.

Igualmente será necesario para dar trámite al recurso de apelación concedido en contra del numeral 1 del auto de 18 de diciembre de 2019 dentro del cuaderno denominado "INCIDENTE OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN", se remita copia del cuaderno en el que cursan las medidas cautelares del proceso, puesto que la inconformidad recae sobre una decisión que retoma los gravámenes decretados, de modo que las piezas procesales remitidas no informan completamente el trámite que se imprimió a las mismas, especialmente las relacionadas con los remanentes solicitados por el JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA (H) y el JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA PLATA (H).

Las piezas procesales requeridas, deberán ser puestas a disposición de este despacho ya sea en forma física o digital debidamente foliadas, por conducto de la Secretaría de la Corporación, dentro de un término no superior a cinco (05) días, so pena de ordenarse la devolución íntegra del expediente para su correcta conformación.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ORDENAR al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata (H.), para que dentro del improrrogable término de cinco (05) días remita: i) copia física o digital debidamente foliadas, de las piezas procesales



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

correspondientes a la rendición de cuentas presentadas por los secuestres GUILLERMO ORTIZ ALARCÓN y ROBERTO FALLA MONTEALEGRE para que hagan parte del cuaderno remitido denominado "OBJECIONES A LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS SECUESTRES" y; ii) copia física o digital debidamente foliadas del cuaderno en el que cursan las medidas cautelares del proceso especialmente las relacionadas con los embargos solicitados por el JUZGADO ÚNICO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA (H) y el JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA PLATA (H).

Para efectos de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, por conducto de la Secretaría de la Corporación, líbrese el correspondiente oficio al despacho judicial requerido.

Notifíquese,


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4d8aeb853a9853c70cc51b25b5d8de3296fff9866cad3e2f51e0c0697c468**
Documento generado en 17/03/2021 03:55:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>